



Clínica Jurídica y Criminológica

**DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DEL CONTENIDO DE LA
ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS VEHÍCULOS DE
MOVILIDAD PERSONAL**

Profesorado:	Alumnado:
Antonio Fernández Hernández Patricia Escribano Tortajada José Luis Blasco Díaz	Javier Fabra Juana Mirella Lorite López Laura Ripoll Abad

Castellón, enero de 2023

MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

1. PREÁMBULO

El presente texto legal tiene por objeto regular el uso de los vehículos de movilidad personal (de ahora en adelante VMP).

Hasta el momento, la actuación administrativa en este nuevo e incipiente modelo de vehículos se caracteriza por la inexistencia de una regulación clara incluida en la normativa reguladora de la circulación vial (Ley 18/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en materia del permiso y licencia de conducción por puntos y su posterior desarrollo de los Reglamentos Generales de Circulación y Vehículos (RGVeh). De ahí la necesidad de este tipo de ordenanzas.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas de esta ordenanza son complementarias al *Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial* y al *Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación* para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la *Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial*.

3. ARTICULADO

Artículo 1. Objeto:

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el uso de Vehículos de Movilidad Personal dentro del término municipal.
2. Se entiende por Vehículo de Movilidad Personal, aquel vehículo con una o más ruedas que está dotado de una única plaza y propulsado, exclusivamente, por motores eléctricos que le pueden proporcionar una velocidad máxima comprendida entre los 6 y los 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto equilibrado.
3. Los VMP podrán clasificarse en función de las características técnicas que tengan en:
 - Tipo A: Plataformas de una o dos ruedas y patinetes con motor, su velocidad máxima es de 20 km/h, su masa máxima es de 25 kg y su capacidad, solamente, para una persona. En este grupo se incluyen los patinetes eléctricos.
 - Tipo B: En este tipo se encuentran los patinetes eléctricos con sillín. Estos pueden alcanzar una velocidad máxima de 30 km/h, su masa no excede de 50 kilos y, como el anterior, una sola persona como capacidad máxima.
4. Quedan excluidos de la categoría de VMP los vehículos cuya velocidad máxima no supere los 6 Km/h, así como los vehículos para personas de movilidad reducida.

Artículo 2. Competencia

Tendrán competencia para la regulación, gestión, vigilancia y disciplina los municipios, así como para emplear agentes propios en las vías urbanas y aplicar denuncias de las infracciones que se cometan en dichas vías, así como las sanciones de las mismas.

Artículo 3. Sujetos que pueden conducir VMP

1. Podrán circular con vehículos de movilidad personal, aquellas personas físicas cuya edad supere los 15 años.
2. En caso de ser menor de 15 años y mayor de 12 años, podrán circular por las vías establecidas cuando estén bajo la supervisión de su progenitor o sus representantes legales.

Artículo 4. Condiciones generales de circulación

Se establecen las siguientes condiciones generales de circulación:

- Las personas usuarias de VMP estarán obligadas a hacer uso del casco durante su conducción.
- Los Vehículos de Movilidad Personal deberán estar dotados de timbre, luces delanteras y traseras, sistema de frenado y catadióptricos reflectantes delantero y trasero.
- La persona que circule con VMP durante la noche o en condiciones de visibilidad reducida, como en caso de malas condiciones meteorológicas, deberán hacer uso de ropa reflectante.
- Se deberá circular con la diligencia y precaución necesaria para evitar riesgos y/o daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a las demás personas usuarias de la vía. Por otro lado, la persona conductora debe estar, en todo momento, en condiciones de controlar su vehículo.
- No se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.
- Los patinetes podrán ser registrados en el ayuntamiento aportando la marca, modelo y número de bastidor/serie, a los efectos de identificación.
- El vehículo deberá tener el mantenimiento adecuado de los sistemas esenciales y esto será responsabilidad del propietario.

Artículo 5. Condiciones específicas de circulación

- Estará prohibido circular con un VMP por las siguientes vías:
 - Aceras.
 - Aceras-bici.
 - Carreteras en caso de tener dos o más carriles.
 - Túneles con poca visibilidad.
- Los VMP podrán circular por las siguientes vías:
 - Calles residenciales
 - Carriles- bici
 - Pistas-bici
 - Sendas ciclables
 - Paseos de tierra
 - Calzadas

- Ciclo-calles
- Parques públicos en los que haya senda ciclable.
- Durante la conducción de los VMP deberán observarse las siguientes normas de circulación:
 - Circular respetando la preferencia de los peatones en los casos en los que proceda.
 - Mantener una distancia de separación mínima de un metro con respecto a los peatones.
 - Las personas que circulen con VMP no tendrán permitido el uso de estos por la acera.
 - Por las calles residenciales pueden circular a velocidad de peatón.
 - Por los carriles-bici, pueden circular sin superar la velocidad máxima de 20 km/h.
 - Por las pistas-bici, pueden circular sin superar la velocidad máxima de 20 km/h.
 - Por las sendas ciclables y paseos de tierra, pueden circular sin superar la velocidad máxima de 10 km/h.
 - Por las calzadas zona 30, ciclo-calles y calles cuyo límite de velocidad sea de 30 km/h, pueden circular sin superar la velocidad máxima de 25 km/h.
 - En los parques públicos en los que haya senda ciclable, podrán circular a velocidad de peatón.

Artículo 6. Obligaciones en materia de documentación del vehículo

En lo relativo a documentación necesaria para poder circular con un vehículo de movilidad personal será necesario:

- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros.
- El certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogido en su manual de características, así como su identificación. La obtención de este certificado será de obligado cumplimiento una vez transcurridos los veinticuatro meses desde la publicación del manual en el BOE.
- Las empresas de alquiler de VMP requerirán de licencia o autorización municipal que les permita el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 7. Estacionamiento

Para el correcto estacionamiento de estos, se emplearán los espacios específicamente reservados y señalizados para ello:

- En las reservas situadas en banda de estacionamiento, pudiendo encadenar sus elementos de anclaje y separación sin dañarlos.
- En las estaciones y anclajes específicamente reservados para ello.
- En aceras y zonas estanciales a las que deberán acceder caminando junto al vehículo una vez suban de la calzada a la acera.

En caso de no disponer de las reservas anteriores, excepcionalmente, se podrá estacionar en las aceras de las calles, siempre y cuando se mantenga espacio suficiente, es decir, al menos tres metros libres, para peatones.

Artículo 8. Disposiciones generales

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza será constitutivo de infracción. Las infracciones serán sancionadas en los casos, formas y medidas que aquí se determinen, salvo que se encuentren sancionadas más gravemente en otras disposiciones normativas.
2. Será competencia del Alcalde o del órgano que tuviere delegada dicha atribución la imposición de las sanciones que procedan por la comisión de las infracciones contenidas en la presente ordenanza.
3. La responsabilidad administrativa que se derive de la comisión de una infracción no excluye la responsabilidad civil a la que deba de hacerse frente por los daños causados como consecuencia de la conducción de estos vehículos.
4. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de las infracciones contenidas en la presente ordenanza serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 9. Sujetos responsables

Serán considerados responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en la presente ordenanza.

Artículo 10. Infracciones cometidas por menores de edad

Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de 18 años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores, y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

Artículo 11. Adecuación de la sanción con la gravedad de la conducta infractora

Las sanciones atenderán a la gravedad de la conducta infractora, con base en los siguientes criterios:

- a. La existencia de intencionalidad, reiteración o persistencia de la conducta infractora.
- b. La naturaleza de los riesgos o daños causados en las personas o seguridad vial.
- c. La intensidad de la alteración del orden provocado con la conducta.
- d. La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones de la misma naturaleza declaradas firmes en vía administrativa.

Artículo 12. Tipo de Infracciones

1. Las infracciones administrativas tipificadas en la presente ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.
2. Tendrán carácter de infracciones leves:
 - a) No cumplir con las obligaciones impuestas por las señales o normas generales de circulación, ni adoptar las medidas adecuadas para garantizar la seguridad en la vía pública y la convivencia con el resto de los vehículos y, especialmente, con las personas viandantes.
 - b) Circular sin la debida precaución cuando la calzada sea estrecha.
 - c) Circular sin la debida precaución cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o algún obstáculo que dificulte la circulación.
 - d) Circular sin la debida precaución cuando se trate de zonas destinadas a peatones que transiten muy próximos a la calzada o, si aquella no existe sobre la propia calzada.
 - e) Circular a una velocidad que no permita mantener el control del VMP.
 - f) No respetar la prioridad de las personas viandantes en los pasos peatonales señalizados con marcas viales tales como los itinerarios de acceso a las paradas de autobús o en los cruces de calzada.
 - g) No bajarse del VMP encendido, o no apagarlo cuando la persona conductora precise acceder a la acera.
 - h) Circular por un carril reservado a otros vehículos.
 - i) Invadir el sentido contrario en un carril bici bidireccional cuando hay un ciclo o un VMP circulando en sentido contrario.
 - j) No señalizar o hacerlo sin antelación suficiente cuando realicen giros o cualquier otra maniobra de circulación.
 - k) Estacionar fuera de los espacios específicamente habilitados al efecto o en los lugares en los que el estacionamiento no está permitido.
 - l) Circular sin el obligatorio timbre o dispositivo acústico necesario para advertir de su presencia a otras personas usuarias de la vía.
 - m) Circular superando el número de plazas autorizadas.
 - n) Circular un menor de entre 15 y 12 años por la calzada o vía ciclista sin la compañía de un adulto.
 - o) Circular por la calzada a una velocidad anormalmente reducida sin causa justificada.
3. Son infracciones graves:
 - a. Circular sin usar casco.
 - b. Circular sin la debida precaución cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado de pavimento o por circunstancias meteorológicas.
 - c. Circular sin la debida precaución en los cruces e intersecciones en los que

no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.

- d. Circular sin la debida precaución al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos, personas con discapacidad o diversidad funcional, visual o psíquica en la calzada o sus inmediaciones.
 - e. Circular sin la debida precaución ante la presencia de peatones en un paso sin semáforo o Agente que lo regule.
 - f. Circular sin la debida precaución en situaciones de gran afluencia de peatones o vehículos.
 - g. Circular por sendas ciclistas, vías sin tráfico a motor o aceras-bici realizando maniobras negligentes que pueden afectar a la seguridad de los peatones.
 - h. Circular por sendas ciclistas, vías sin tráfico a motor o aceras-bici sin respetar la preferencia de paso de los peatones o con una velocidad superior a 10 km/h y sin adecuarla a la presencia de peatones.
 - i. Circular usando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.
 - j. Circular con el vehículo encendido por las aceras sin motivo justificado.
 - k. Estacionar en la vía pública, incluso privada de uso público, que presenten desperfectos o un estado de conservación y limpieza tal que permita presumir, razonablemente, una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios.
 - l. Circular cuando sea obligatorio, sin los sistemas de iluminación propios del VMP, y en todo caso, en condiciones meteorológicas que impidan la perfecta visibilidad.
 - m. Conducción negligente (hace referencia a cuando un conductor no está poniendo toda la atención y cuidado necesarios al manejar un vehículo como para evitar causar daños a terceros o incluso a sí mismo).
 - n. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan obstaculizar la libre circulación.
 - o. Circular por autopistas, autovías, vías interurbanas, travesías o túneles urbanos.
 - p. Circular sin la debida precaución cuando se hubiere formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.
4. Tendrán la condición de infracciones muy graves:
- a. Circular por sendas ciclistas, vías sin tráfico a motor o aceras-bici realizando maniobras o actuaciones temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.
 - b. Incumplir la obligatoriedad de someterse a las pruebas de detección de alcoholemia o conducir sobrepasando los límites establecidos de alcohol.
 - c. Incumplir la obligatoriedad de someterse a las pruebas de detección de

drogas, o conducir bajo las influencias de estas.

- d. No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida.
- e. Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizados.

Artículo 13. Tipos

Las sanciones imponibles con base en esta ordenanza son la multa, la inmovilización y la retirada y depósito del VMP.

Artículo 14. Sanciones

Las cuantías respectivas a la clasificación de las infracciones anteriores son las siguientes:

- 1. Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 100 euros.
- 2. Las infracciones graves se sancionarán con multas de 101 a 200 euros.
- 3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 201 a 500 euros.
- 4. A quienes cometan dos o más infracciones reguladas en la presente ordenanza, se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Sin embargo, cuando una persona cometa dos o más infracciones en las que exista una relación de causa y efecto se impondrá una sola sanción, correspondiente a la sanción más elevada.

5. La cuantía de las sanciones establecidas anteriormente podrán ser incrementadas en un 30 por ciento, atendiendo a la trascendencia, la gravedad del hecho, los antecedentes del infractor, su condición de reincidente y al criterio de proporcionalidad. Esto será de aplicación siempre y cuando no se hayan tenido en cuenta estos criterios para la calificación de la infracción.

6. Además, se podrá imponer la inmovilización o la retirada y depósito del VMP cuando como consecuencia de la infracción o infracciones cometidas se genere alguna de las siguientes situaciones:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

4. DISPOSICIONES

DEROGATORIA:

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual rango que se opongan o contradigan las de la presente Ordenanza en materia de Vehículos de Movilidad Personal.

ADICIONAL:

La presente normativa municipal estará supeditada, en todo caso, a lo establecido para los VMP en la normativa europea, nacional y autonómica vigente aplicable a la materia.

FINAL:

Primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.